

**PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO**

**(Orden Nacional)**

**CARTA ORGANICA NACIONAL**

**TITULO PRIMERO**

**DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 1: El PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (Orden Nacional) está constituido por las agrupaciones políticas que actuando con el mismo nombre se encuentren reconocidas como Partido de Distrito en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: El PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (Orden Nacional) se regirá por lo que disponga la presente Carta Orgánica, en consonancia con lo que determinen las leyes que tengan competencia en la materia.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 3: Serán afiliados al PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (Orden Nacional) los afiliados a cada uno de los partidos de distrito. Podrán ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen en la materia. En lo demás estará a lo que dispone al respecto la Ley electoral vigente.

ARTÍCULO 4: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones y nadie se podrá atribuir ninguna representación del Partido, de sus Organos de conducción o de sus afiliados. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y respetar los principios que conforman al PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos.
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 5: Son derechos de los afiliados elegir, ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma y modo que establezcan esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Les asiste además el derecho a petionar.

ARTÍCULO 6: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y obligatorio, tanto para las elecciones internas como para la elección de cargos electivos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 7: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Partidaria. En los casos de elección de candidatos para cargos públicos electivos podrán participar todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral.

ARTÍCULO 8: El Comité Ejecutivo Nacional convocará a elecciones internas tanto para autoridades partidarias como para cargos públicos electivos, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral Partidaria, con una anticipación de treinta (30) días por lo menos al comicio. La convocatoria se efectuará, exclusivamente, a los afiliados partidarios. Para la convocatoria y elección de cargos públicos electivos se remitirá a lo establecido por la Ley vigente tanto en lo que haga a la convocatoria como a los ciudadanos habilitados a participar en el comicio.

ARTICULO 8 bis: "En la elección de autoridades partidarias y en la de cargos públicos electivos se deberá respetar la paridad de género consagrada en el art. 9 de la ley 27.412".

**TITULO TERCERO**

**AUTORIDADES DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 9: El gobierno del PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (Orden Nacional) será ejercido por una CONVENCION NACIONAL, un COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, un TRIBUNAL DE DISCIPLINA, un TRIBUNAL DE CUENTAS y una JUNTA ELECTORAL NACIONAL.

**A - DE LA CONVENCION NACIONAL**

ARTÍCULO 10: La Convención Nacional es la autoridad superior y soberana del PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (Orden Nacional) y estará formada por delegados o convencionales nacionales elegidos por los partidos de distrito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los cuales deberán ser afiliados al Partido.

ARTÍCULO 11: Los miembros de la Convención Nacional durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 12: En cada distrito se elegirá un número de delegados a la convención nacional igual a la mitad de la representación que a cada distrito le corresponde en la Cámara de Diputados de la Nación. En caso que la división arroje cómo resultado una fracción, la misma se computará como una unidad más.

ARTÍCULO 13: La Convención Nacional es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría.

ARTÍCULO 14: La Convención Nacional del PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (Orden Nacional) se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para considerar todos los asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración. El quórum para el funcionamiento de la Convención Nacional se formará con la mitad mas uno de sus miembros y sus deliberaciones se regirán por el reglamento que a tal efecto se dicte, o a falta de mismo por el vigente en la Cámara de Diputados de la Nación, en todo lo aplicable y no



...nible a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica. Adopta sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15: La Convención Nacional del PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (Orden Nacional) se reunirá en sesiones extraordinarias:

- a) Por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) A solicitud del veinte por ciento de los convencionales, formulada ante sus autoridades con indicación de los asuntos a tratar.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá ser efectuada con al menos cinco días de antelación, indicándose el orden del día y habiendo cursado notificaciones fehacientes a los partidos de distrito los que serán responsables de citar a sus delegados. Deberá contener lugar, fecha y hora de la convocatoria y el orden del día.

ARTICULO 16: Es facultad y deber de la Convención Nacional:

- a) Elegir a los integrantes de los restantes órganos de gobierno del partido nacional.
- b) Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina.
- c) Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral Nacional, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del Partido.
- d) Facultar al Comité Ejecutivo Nacional a llevar a cabo y concretar iniciativas en materia de política electoral o alianzas.
- e) Considerar la memoria, balance, y cuenta de gastos y recursos, el informe del Tribunal de Cuentas, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los convencionales con anterioridad a la fecha que se fije para la sesión de la Convención que trate el tema.
- f) Ejercer la supervisión general del Partido en el orden nacional.
- g) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- h) Sancionar la reforma cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.
- i) Aprobar o revocar la intervención de un partido de distrito efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción partidaria.
- k) Tomar toda otra decisión que esta carta orgánica no atribuya expresamente a otro órgano de gobierno del partido.

ARTICULO 17: La Convención Nacional, en su primera reunión, designará de su seno a sus autoridades, que serán: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario y Prosecretario. En la misma reunión, elegirá por mayoría absoluta de votos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal de Disciplina, Tribunal de Cuentas y la Junta Electoral Nacional.

B - DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 18: El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo del partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Tesorero Suplente, cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. Tendrá su asiento en el domicilio de la Sede Central del PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (Orden Nacional).

ARTÍCULO 19: Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos. Son elegidos por la Convención Nacional y deben reunir los mismos requisitos que para integrar la Convención Nacional.

ARTÍCULO 20: El quórum del Comité Ejecutivo Nacional se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de resultar necesario el Presidente está facultado a votar dos veces.

ARTICULO 21: El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es el Presidente del Partido y su representante legal y político. En caso de muerte, ausencia o imposibilidad física o jurídica de ejercer su cargo será reemplazado por el Vicepresidente Primero y si este también estuviere imposibilitado, será sucedido por el Vicepresidente Segundo y sucesivamente por el Vicepresidente Tercero.

ARTÍCULO 22: El Comité Ejecutivo Nacional, como órgano permanente de conducción y administración del Partido, cumple las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional.
- b) Dar directivas sobre la acción política, orientar la acción partidaria en los casos no previstos y detentar la autoridad superior ejecutiva del partido.
- c) Designar a los apoderados nacionales del partido.
- d) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión.
- e) Establecer estrategias políticas y celebrar alianzas con otras fuerzas políticas, las que deberán ser ratificadas por la Convención Nacional excepto cuando ésta haya delegado expresamente esa atribución.
- f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.
- g) Llevar al día los libros de actas, de inventario y de caja, y la contabilidad del partido en cumplimiento con lo dispuesto por la ley 26.215 o la que en el futuro la reemplace.
- h) Presentar a la Convención Nacional y a la Justicia Federal con Competencia Electoral, la documentación referida a la Memoria, Balance y Anexos obligatorios.
- i) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria y campañas de afiliación, electorales y de recaudación de fondos.
- j) Comunicar de inmediato a las autoridades de la Convención Nacional las alteraciones que se produzcan en su composición y, de producirse, su acefalia.
- k) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en los que pudiere corresponder aplicación de sanciones. Dar curso a las apelaciones que sucedieran contra las resoluciones del mismo para su tratamiento por la Convención Nacional y ejecutar las decisiones finales que al respecto resulten.
- l) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades partidarias y de candidatos a cargos electivos conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- ll) Administrar los fondos partidarios-
- m) Designar a los responsables políticos y económicos financieros de las campañas electorales de acuerdo a lo dispuesto en la ley vigente.
- n) Decretar la intervención de los partidos de distrito, la que deberá ser fundada, por un plazo limitado y ratificada por la Convención Nacional.

C - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 23: Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Disciplina, designado por la Convención Nacional. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes que deberán ser afiliados y que durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. En su primera reunión designará de entre sus miembros un Presidente, un vicepresidente y un Secretario. Dictaminará y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo a los procedimientos que dicte la Convención Nacional debiendo asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará entre las siguientes sanciones:

- a) Absolución;

- Amonestación;
- c) Suspensión temporaria de la afiliación;
- d) Desafiliación;
- e) Expulsión, siempre con expresión de causa.

Corresponderá aplicar indefectiblemente la medida de desafiliación automática cuando se trate de un afiliado legislador, concejal o consejero escolar que se haya separado voluntariamente del bloque del partido y no se reintegre al mismo dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido intimado fehacientemente por la autoridad partidaria. Sus resoluciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Convención Nacional que resolverá en última instancia. Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán detentar otros cargos partidarios.

**D - TRIBUNAL DE CUENTAS**

ARTÍCULO 24: El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Convención Nacional, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando cuatro (4) años en sus funciones y pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 25: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia y resulten de aplicación, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los Organismos Partidarios la información y documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 26: El Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, el Tribunal de Cuentas elevará a consideración de la Convención Nacional, dicha documentación para su consideración y eventual aprobación.

**E - DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL**

ARTÍCULO 27: La Convención Nacional deberá designar y constituir una Junta Electoral Nacional permanente que deberá estar integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que deben ser integrantes de la Convención Nacional y que se renovará cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 28: No puede integrar la Junta Electoral Nacional ningún afiliado que sea candidato o precandidato a la elección interna que se trate.

ARTÍCULO 29: La Junta Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Clasificación y distribución de padrones.
- c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio.
- e) Aprobación de elecciones.
- f) Proclamación de candidatos.

Podrá delegar determinadas tareas correspondientes a una elección nacional en las Juntas Electorales de los Partidos de Distrito.

*También*

*Elaborado*

*Amador*

*Al*

*Ami*

*Lyob*

*Alay*

*Alay*

ARTÍCULO 30: La Junta Electoral Nacional dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 31: En el caso de elecciones para la selección de candidatos a cargos públicos electivos, cada una de las listas oficializadas tendrá un representante en el seno de la Junta Electoral Nacional Partidaria. Las decisiones que fueran recurridas deberán ser elevadas de inmediato con todos sus antecedentes a la Justicia Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto por la legislación vigente.

**TITULO CUARTO**

**SISTEMA ELECTORAL**

ARTÍCULO 32: Los DELEGADOS o CONVENCIONALES a la Convención Nacional serán elegidos por cada Partido de Distrito de acuerdo a lo que estipule su carta orgánica. Participarán en la elección todos los distritos que hayan obtenido, a la fecha de la convocatoria, su reconocimiento partidario definitivo. Para ser miembro titular o suplente de la Convención Nacional se deben reunir las condiciones de elegibilidad exigidas por la Constitución para ser diputado Nacional.

ARTÍCULO 33: Las elecciones internas en cada distrito deberán convocarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. Deberá publicarse en medio de distribución nacional dicha convocatoria, el cronograma electoral, los cargos a elegirse y donde informarse como máximo a los cinco (5) días de la convocatoria.

ARTÍCULO 34: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 35: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 36: Para la elección de autoridades partidarias solo podrán votar los debidamente inscriptos en el padrón de cada distrito. En las elecciones para cargos partidarios cuando se haya oficializado una sola lista podrá prescindirse del acto eleccionario siempre y cuando la ley electoral no lo prohíba. Las elecciones internas serán válidas cuando votase un porcentaje no menor al tres por ciento (3%) de los inscriptos en el padrón partidario respectivo. Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos podrán votar los ciudadanos inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral.

ARTÍCULO 37: En las elecciones internas para cargos electivos partidarios y públicos corresponderá el 75% de los cargos a la lista más votada y el 25% restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 20% de los votos válidos emitidos. Para los candidatos a los cargos electivos la minoría se incorporará en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integrarán intercalándose en los lugares 4º, 8º, 12º y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada.

**TITULO QUINTO**

